

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUE QUIMBAYO CALDERON** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S. y SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **MODIFICADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA**

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10- 04-2023)

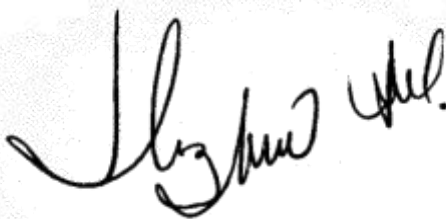
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUE QUIMBAYO CALDERON** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S. y SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**

RAD: No. 2020-00042-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual se **MODIFICÓ** el fallo proferido por este juzgado el 13 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO** contra las empresas **A TIEMPO S.A.S., LECTA LTDA y solidariamente contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** informándole que el demandante otorgó poder a los doctores **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS y TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA.** Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO** contra las empresas **A TIEMPO S.A.S., LECTA LTDA y solidariamente contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

RAD. No. 2019- 00149-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandante otorgó poder a los Doctores **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS y TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA** para que lo representen en el presente proceso, este Juzgado les reconocerá personería para actuar, al primero como principal y a la segunda como sustituta.

Por otro lado, y comoquiera que los nuevos apoderados solicitan se les remita a su correo el expediente, se dispone que por secretaría se digitalice éste y se les haga llegar el link al respectivo correo electrónico.

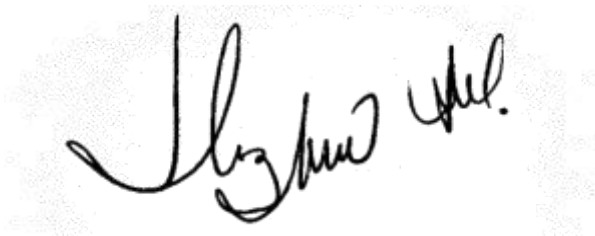
RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.118.821.094 de Riohacha, como apoderado judicial de **JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO**, y a la doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA**, identificada con CC 1.122.410.647 de San Juan del Cesar y T.P. 326.757 del C.S.J. como su sustituta.

SEGUNDO: Digitalícese el presente proceso y remítase el link al correo de los apoderados solicitantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril diez de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA CAROLINA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10 -04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DIANA CAROLINA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00295-00

Vista la nota secretarial, y revisada la contestación de la demanda presentada por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**.

TERCERO: Téngase por notificada la demanda a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

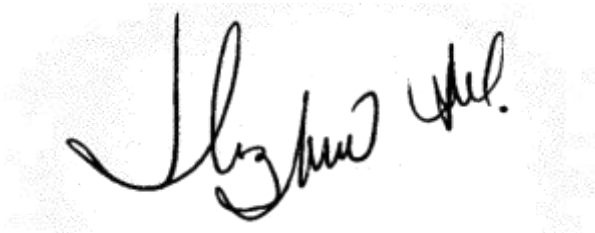
QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIEZ DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00354-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

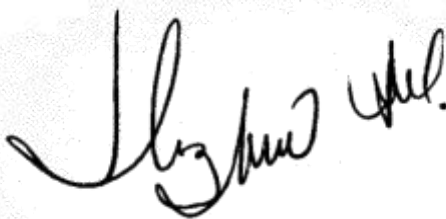
SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado **el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, informando que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIEZ DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**

RAD. No. 2015-00091-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

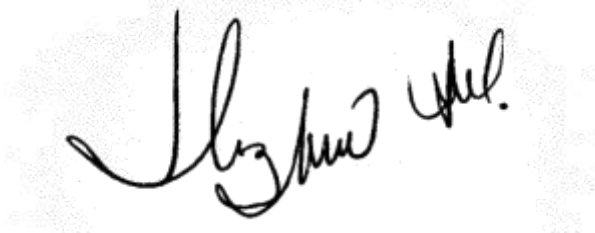
SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado **el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **SHAILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentran pendientes de notificar la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y el ICBF, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIEZ DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SHAILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00483-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Finalmente, y comoquiera que también está pendiente por notificar el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se dispone que se le remita la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica registrada por la entidad para recibir notificaciones.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

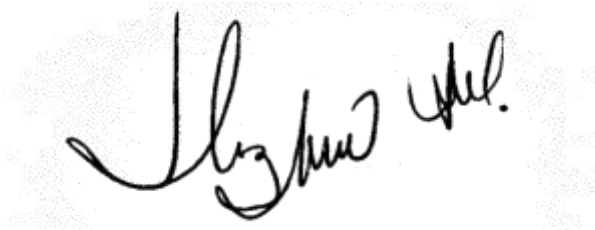
TERCERO: Desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Notifíquese al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, remitiéndole la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica registrada por esa entidad para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-03-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS** contra la empresa **POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, informando que el apoderado sustituto del demandante sustituyó el poder y presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10- 04- 2023)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS** contra la empresa **POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.**
RAD. No 2013-00163-00.

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El apoderado sustituto del señor **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS**, sustituyó el poder a la doctora **KAREN PAOLA DIAZ DAZA**, con las mismas facultades a él otorgadas por la apoderada principal; el Despacho, atendiendo que entre las atribuciones que, a su vez, le otorgó la doctora **YOHANA CATALINA DAZA** está la de sustituir el poder, le reconocerá personería para actuar a la doctora **DIAZ DAZA** en representación del demandante.

Por otro lado, y atendiendo que la apoderada sustituta solicita se decrete el embargo de la razón social de la empresa (suponiendo que es la de la demandada); el Despacho, al respecto considera que no es procedente tal petición, atendiendo que la razón social no es un bien sino un atributo de la personalidad jurídica, a ello se une que, conforme al numeral 8 del art. 28 del Código de Comercio, se deben inscribir en el registro mercantil los embargos y demandas relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a este registro, quiere ello decir que, si el cambio de razón social no está sujeto a registro, no es susceptible de inscripción.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades, en Circular externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 numeral 1.3.6.1 dispuso “La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro mercantil. En tal sentido, no será procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al juez por parte de la cámara de comercio que recibe la solicitud.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira,

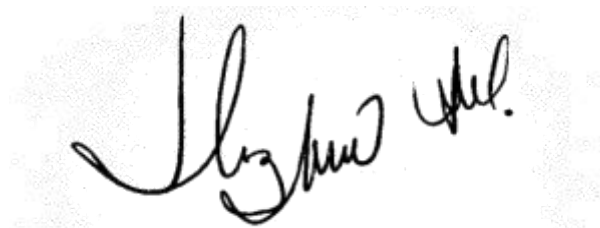
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de embargo, por las razones aducidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora **KAREN PAOLA DIAZ DAZA** identificada con la cédula de Ciudadanía N° 1.122.402.850, expedida en San Juan del Cesar La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N° 316.707 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del señor **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS**, en los términos y para los fines indicados en el memorial sustitución otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a long, sweeping underline.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril diez de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **EDITH CAROLINA MANOSALVA ARDILA Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **EDITH CAROLINA MANOSALVA ARDILA Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2016-00034-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

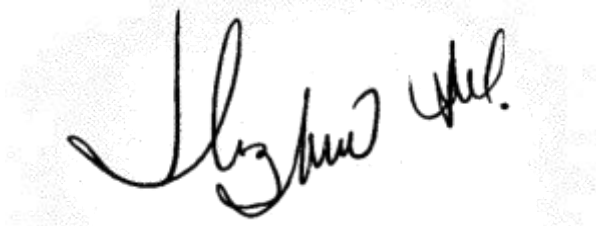
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'J' at the end.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **HAROLD ALBERTO MONTIEL PALACIO** contra la **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JIMENEZ DUQUE**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **HAROLD ALBERTO MONTIEL PALACIO** contra la **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JIMENEZ DUQUE**
RAD. 44-650-31-05-001-2019-00011-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **HAROLD ALBERTO MONTIEL PALACIO** contra la **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JIMENEZ DUQUE**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 12 de octubre de 2021 la cual fue confirmada por el Tribunal Superior con decisión del 16 de junio de 2022, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 13 de octubre de 2022, notificándose el mismo mediante anotación en estado el día siguiente, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 12 de octubre del 2021, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

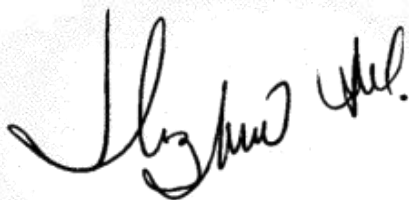
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar la demandada, la suma de **\$2.418.548.00 M/**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA OÑATE CABANAS** contra **IPS SOL WAYUU**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado treinta y uno de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA OÑATE CABANAS** contra **IPS SOL WAYUU**

RAD. No. 2022- 00123- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 31 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito se encontraba participando del Conversatorio para la socialización del proyecto Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla.

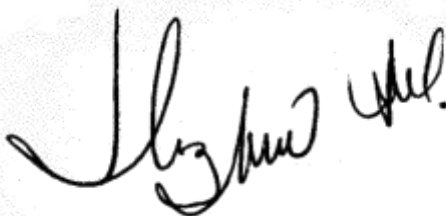
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (24- 07- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR** contra **MAURICIO PALACIOS** y **solidariamente contra la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S.** y **el MUNICIPIO DE FONSECA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado treinta de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR** contra **MAURICIO PALACIOS** y **solidariamente contra la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S.** y **el MUNICIPIO DE FONSECA RAD. No. 2021- 00104- 00.**

Este despacho tenía previsto para el pasado 30 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito se encontraba participando del Conversatorio para la socialización del proyecto Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla.

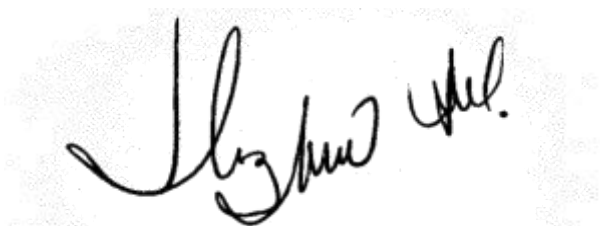
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día quince de agosto de dos mil veintitrés (15-08- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado veintinueve de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**
RAD. No. 2022- 00071- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 29 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito se encontraba participando del Conversatorio para la socialización del proyecto Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla.

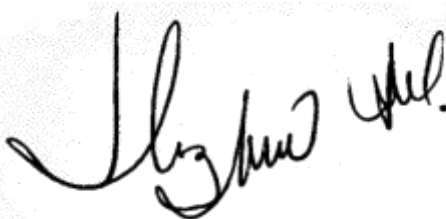
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día once de agosto de dos mil veintitrés (11-08- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JHON FREDIS CABARCAS ISAZA Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio el pasado veintinueve de marzo a las cuatro de la tarde, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JHON FREDIS CABARCAS ISAZA Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2019- 00118- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 29 de marzo a las 4:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito se encontraba participando del Conversatorio para la socialización del proyecto Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla.

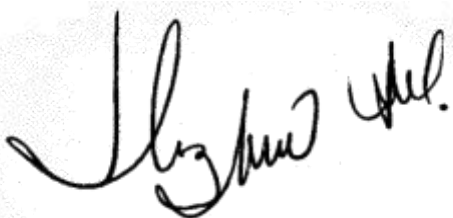
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (16 - 05- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. en reorganización y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio el pasado treinta de marzo a las cuatro de la tarde, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. en reorganización y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2021- 00151- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 30 de marzo a las 4:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito se encontraba participando del Conversatorio para la socialización del proyecto Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla.

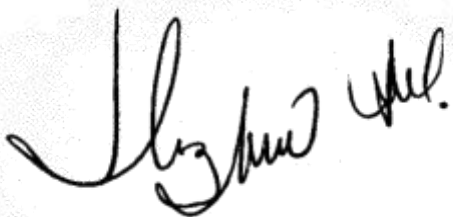
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día treinta de mayo de dos mil veintitrés (30-05- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diez de abril de dos mil veintitrés (10 -04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE MANUEL RUIZ** contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA** y **solidariamente contra EFECTY**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (10-04-2023).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **JOSE MANUEL RUIZ** contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA** y **solidariamente contra EFECTY**
RAD. No. 2022-00095-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

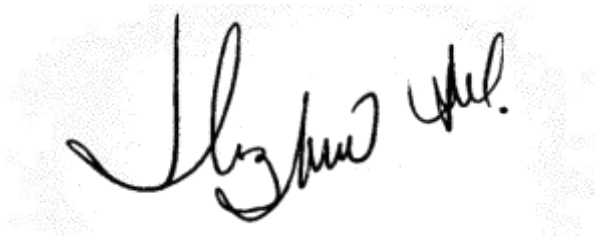
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante; de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ